INFORME AMBIENTAL No. 2

CONTRATO No 2506240794

CONSTRUCCION DEL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

CONTRATISTA

CONSORCIO PARQUES J25

PROFESIONAL A CARGO

INGENIERO AMBIENTAL
JUAN FERNANDO ARIAS

1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE
MANIZALES

Contenido

1. INTRODUCCIÓN 3

2. OBJETIVOS 4

3. INFORMACIÓN CONTRACTUAL 4

4. GESTION AMBIENTAL 5

4.1. MANEJO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS 5

4.2. MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RCD 6

4.3. MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS CONVENCIONALES Y ESPECIALES. 7

4.4. GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO 8

4.5. MANEJO DE VEGETACIÓN: APROVECHAMIENTO FORESTAL 8

4.6. MANEJO DE INSTALACIONES TEMPORALES, DE MAQUINARIA Y EQUIPO. ... 11

4.7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA AMBIENTAL 12

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe ambiental técnico se enmarca en el proceso de planeación y ejecución del proyecto “Construcción del Parque Metropolitano del Municipio de Manizales”, iniciativa liderada por la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría del Deporte. Este proyecto responde a las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal – Acuerdo 1162 de 2024, específicamente en la Línea Estratégica 3: *Desarrollo Físico – Ambiental*, que contempla la implementación de planes para la construcción, remodelación y modernización de parques y zonas verdes en la ciudad.

La construcción del Parque Metropolitano en los barrios Arrayanes y Guamal busca generar un espacio de esparcimiento, recreación y formación para la comunidad, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. De esta manera, se pretende fortalecer el uso adecuado del tiempo libre, fomentar la práctica de actividades recreo-deportivas y disminuir problemáticas sociales asociadas al consumo de sustancias psicoactivas.

En este contexto, el presente informe tiene como finalidad analizar las condiciones ambientales actuales del área de intervención, identificar los factores relevantes que puedan incidir en la ejecución del proyecto y proponer medidas que permitan garantizar un desarrollo sostenible, armónico con el entorno natural y social de la ciudad de Manizales.

2. OBJETIVOS

Objetivo específico

Evaluar las condiciones ambientales actuales del área destinada a la construcción del Parque Metropolitano de Manizales, identificando los posibles impactos derivados del proyecto y planteando medidas de manejo para asegurar su sostenibilidad.

Objetivos generales

- Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura ambiental, urbana y social del municipio de Manizales mediante la generación de un espacio público sostenible, funcional y acorde con las necesidades de la comunidad.
- Promover la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y paisajísticos del área de intervención, integrando criterios de sostenibilidad ambiental en el diseño, construcción y operación del Parque Metropolitano.
- Implementar los programas necesarios con de asegurar la protección de especies vulnerables y la conservación de hábitats naturales.

3. INFORMACIÓN CONTRACTUAL

Mediante la licitación pública LP-021-2025, se adjudicó LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DE MANIZALES; es un proyecto que busca transformar la ciudad mediante la creación de un nuevo espacio recreativo, deportivo, vial y de servicios públicos. Este parque, que abarca más de 18,000 m², incluirá zonas verdes, canchas deportivas, vías de acceso, redes sanitarias y moderna iluminación. La obra, está siendo impulsada por la Alcaldía de Manizales en colaboración con Aguas de Manizales e INVAMA.

La construcción tiene como objetivo desarrollar:

- Espacios recreativos y deportivos
- Infraestructura vial y servicios públicos
- Iluminación segura para uso nocturno
- Integración social y desarrollo sostenible



Ubicación Del Proyecto
FUENTE: SIG Manizales

4. GESTION AMBIENTAL

4.1. MANEJO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS

Durante el mes de septiembre, se continua con las actividades se ejecutaron las siguientes actividades:

- Conformación de talud y terrazas.
- Localización y replanteo.
- Retiro de material sobrante de excavación.

A la fecha de corte de este informe, no se han utilizado materiales tales como:

- Cemento
- Acero
- Geotextil
- Tubería de concreto reforzado
- Granulares
- Concretos.
- Acero de refuerzo.
- Otros.



Fotografías 1: Descapote de la zona de intervención





Fotografía 2 Y 3: retiro de materia de RCD

4.2. MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RCD

En el periodo se implementó las siguientes acciones como medidas ambientales:

- El transporte de los materiales se realizará en vehículos tipo volquetas, equipos que se encuentran en buen estado y cumplen con las características técnicas para el transporte de materiales de manera que este se encuentre confinado durante su traslado al sitio de disposición final, evitando derrames, escurrimiento o perdida de material.
- Los operadores de maquinaria que carguen el material y los conductores de volquetas velarán para que la carga sea acomodada de manera que su volumen este a ras del contenedor; así mismo el conductor de la volqueta verificara después de cada cargue que las puertas del volqué estén adecuadamente aseguradas y cerradas durante el desplazamiento.
- La carga transportada será cubierta con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura será de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y estará sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón, como lo exige la norma.

El material de excavación fue dispuesto en la escombrera municipal La Nubia, ubicada en el sector Finca La Granja (La Enea) en Manizales, Caldas, sitio autorizado e identificado con la ficha catastral No. 00100140404000 y matrícula inmobiliaria No. 100-24890, que conserva su certificación ambiental según la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este lugar continúa habilitado bajo los acuerdos establecidos con CORPOCALDAS, lo que garantiza su disponibilidad y operatividad ante contingencias, cumpliendo con el marco normativo vigente y con los compromisos ambientales del proyecto.

VOLUMEN DE RCD	
PERIODO	VOLUMEN (M3)
SEPTIEMBRE	3744





Fotografía 4 y 5: retiro material de excavación y carpado de volquetas

4.3. MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS CONVENCIONALES Y ESPECIALES.

Durante el mes de septiembre de 2025, se generó el retiro de residuos ordinarios acumulados en las laderas del proyecto generada por la comunidad adyacente del proyecto, estos residuos fueron dispuestos en centro de acopio de EMAS.




Fotografías 6 y 7: Instalación de volcó para retiro de residuos ordinarios

Cuadro volumen de residuos ordinario y peligrosos

4.4. GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Para el periodo no se cuenta con punto de conexión al servicio de agua potable de la empresa Aguas De Manizales.

Los servicios sanitarios, son de tipo portátil, prestados por la empresa MANTESEP S.A.S. los cuales realizan una limpieza una vez por semana los días martes.




Fotografía 8 y 9: Limpieza de baño semanal

4.5. MANEJO DE VEGETACIÓN: APROVECHAMIENTO FORESTAL

Durante el mes de septiembre, se realizó recorrido en conjunto con interventoría y alcaldía, para verificar el estado en que se encuentran algunos individuos que se encuentran en riesgo de caída.



Fotografía 10: Recorrido en obra

En el periodo, se realizó el retiro de 3 individuos arbóreos de la especie balso. Se continua con la evaluación de mantener los restantes 5 individuos que fueron solicitados para tala ante la secretaria de Ambiente.

N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	ÍTEM INVENTARIO	CANTIDAD	ZONA
Carbonero	Albizia carbonaria	1,24,25	3	Zona 7 y 8
Yarumo	Cecropia angustifolia	2	1	Zona 7
Balso	Ochroma Pyramidale	26,27,29,30	4	Zona 2

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Individuo 1: Carbonero</td><td>Individuo 2: Yarumo</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Individuos 23 y 24: Carboneros</td><td>Individuos 26: Balso</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Individuos 27, 29 y 30: Balsos</td></tr>
</table>

Una vez, sea aprobada la solicitud de tala, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

TALAS

Para la ejecución de la tala se deben tener en cuenta las siguientes medidas, indicando en primera instancia que se deben garantizar las normas de seguridad industrial, así como el uso adecuado de los elementos de protección personal relacionados con estas labores; además esta actividad debe contar con la supervisión del Especialista Forestal quien dirigirá y guiará la actividad de tala.

Las medidas de manejo a tener en cuenta son las siguientes:

- Para no afectar más vegetación de la requerida durante la ejecución de las obras, se debe Talar únicamente los árboles aprobados, es decir los que se reconozca en el acto administrativo que emita a la solicitud presentada.
- Cuando se requiera transportar los residuos de tala, se debe contar con el permiso de movilización que otorga la autoridad ambiental competente; en caso de que el material vegetal sea donado a personas de la comunidad, el receptor del material será el responsable del trámite de este permiso.
- Es importante mencionar, que aquel material maderable obtenido de la tala podrá ser utilizado en las labores propias de las actividades de mantenimiento. Aquel material vegetal que no sea utilizado podrá ser donado a la comunidad.

4.6. MANEJO DE INSTALACIONES TEMPORALES, DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

Actualmente el CONSORCIO PARQUES J25, realizó la contratación por medio de la empresa FJHK S.A.S. para el alquiler de los equipos, los cuales se relaciona a continuación.

RELACION DE MAQUINARIA	
VOLQUETAS	6
RETROEXCABADORA JHON DEER 310G	1
RETROEXCAVADORA ORUGA 60	1
RETROEXCAVADORA 320	1

4.7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA AMBIENTAL

A. Derrames de combustibles/aceites

- Detener la fuente del derrame.
- Contener el líquido con material absorbente o barreras.
- Recoger y disponer los residuos como RESPEL.
- Reportar le daño a la empresa prestado del alquiler de la maquinaria.

B. Incendios

- Activar alarma y evacuar personal de riesgo.
- Usar extintores según tipo de fuego.
- Avisar inmediatamente al cuerpo de bomberos y autoridad ambiental.
- Evitar propagación hacia la zona boscosa mediante cortafuegos naturales o arena.

C. Emisión excesiva de gases/ruido

- Retirar la maquinaria del área de trabajo.
- Realizar revisión técnica y correctiva.
- Reportar en el registro ambiental de obra.

4.8. RESIDUOS ORDINARIOS, ESPECIALES Y PELIGROSOS

Durante la ejecución de las obras, se generarán residuos de diferentes tipos, tales como sólidos ordinarios, residuos orgánicos, residuos reciclables/reutilizable, para esto se establecerá un buen manejo de este tipo de residuos, bajo la descripción que se establece en el PMA.

Residuos Sólidos Ordinarios: Los residuos sólidos ordinarios de la obra serán acopiados en el frente de obra, para posteriormente ser entregados al carro recolector de EMAS que pasa por el sector 2 veces a la semana.

Residuos Sólidos Especiales y Peligrosos: el manejo y disposición de estos residuos están a cargo de la empresa contratante duella de la maquinaria.

1.1. MATERIAS DE CONSTRUCCIÓN

En el mes de septiembre, se realizó visita en conjunto Interventoría y contratista a la cantera Los Faros ubicado en el Km 4 vía Lisboa, mediante el cual se recibió la documentación ambiental y minera de los derechos de explotación, así mismo se verificó, las condiciones

de acopio y controles ambientales del predio.



Fotografías 11, 12 y 13: vista cantera Los Faros

S-CO-SMA-UGA-GIA-2025-32048

Manizales, miércoles 10 de septiembre de 2025

Señor.
OSCAR JAVIER SUÁREZ ROJAS.
Director de obra.
CONSORCIO METROPOLITANO MNZ2025
consorciometropolitanomnz25@gmail.com
Manizales.

Asunto: Autorización de Intervención Arborización Urbana Zonas Públicas.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de GS Vías y Estructuras, relacionada al CONTRATO DE OBRA No. 2506240794, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y radica a esta dependencia bajo GED E-CO-2025-24010, asociada a la siguiente situación "DE SOLICITUD DE INSPECCION Y DE AUTORIZACION DE PODA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO"

En virtud de lo contenido dentro del oficio radicado bajo el numero GED E-CO-2025-24010, La Secretaria de Medio Ambiente realizó visita técnica el 09 de septiembre de 2025 a la dirección mencionada, evidenciando:

Cuadro No 1.

Cant.	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DETALLE DE ACTIVIDADES
3	Carbonero	*Albizia carbonaria*	Apeo
4	Camargo	*Smallanthus pyramidalis*	Apeo
1	Yarumo	*Cecropia angustifolia*	Apeo
TOTAL, INTERVENCION		**8**	

De acuerdo con la evaluación técnica realizada durante la visita de campo y el análisis del oficio, radicado bajo el número GED E-CO-2025-24010 del GS Vías y Estructuras, se ha identificado la necesidad de intervenir sobre los individuos arbóreos especificados en el Cuadro N.° 1.

Dicha intervención se justifica en la ejecución de proyectos urbanísticos programados en las áreas donde se encuentran ubicadas las especies. Por lo tanto, se hace necesaria la remoción de estos individuos para dar paso a las actividades de desarrollo.

Concepto Técnico.

Scanned with CamScanner

PARQUE METROPOLITANO

En atención a la solicitud recibida, se realizó una **inspección técnica detallada** de los especímenes arbóreos, con el objetivo de evaluar su **estado fitosanitario**, integridad estructural y viabilidad de manejo. A continuación, se detallan los hallazgos correspondientes a los individuo evaluado. 5°03'30.7"N 75°30'41.5"W

- **Carbonero (*Albizia carbonaria*).**

Durante la inspección inicial, se evaluó un espécimen de la especie **Carbonero** (*Albizia julibrissin*). La evaluación visual reveló una marcada **inclinación fustal** y un deterioro significativo en la integridad de su **fuste**, causado por una infestación de hormigas. Se observó una abundante presencia de estos insectos emergiendo de múltiples puntos a lo largo del tronco, lo cual indica que la colonia ha establecido un hábitat dentro de la estructura interna del árbol. (Ver imagen1)

Factores de Riesgo Estructural y Fitosanitario

Adicionalmente, se determinó que la ejecución de obras de infraestructura y los consecuentes **movimientos de tierra** en el área han comprometido la **estabilidad radicular** del individuo. La remoción de suelo y la potencial **extracción de material radicular** esencial, combinadas con la inclinación preexistente y el deterioro fitosanitario provocado por la plaga, incrementan exponencialmente el **riesgo de colapso** del espécimen.

En consideración de lo anterior, se concluye que el árbol presenta una condición de alto riesgo que podría derivar en una **falla estructural**, con un riesgo inminente de caída.

- **2 carbonero (*Albizia carbonaria*).**

En el área designada para la zona de intervención 8, se identificaron dos especímenes adicionales de la especie Carbonero (Albizia carbonaria). La ubicación de estos individuos coincide directamente con la traza planificada para el proyecto, que incluye una remoción sustancial de la cubierta vegetal existente y la posterior construcción de una cancha deportiva. (Ver imagen 2)

Debido a que el emplazamiento de las obras demanda la eliminación completa de la vegetación en dicho punto, y para evitar conflictos estructurales y operacionales con la infraestructura planificada, se dictamina que ambos especímenes deben ser extraídos. La presencia de estos árboles es incompatible con el diseño de la obra y su permanencia implicaría un riesgo para su desarrollo y funcionalidad.

- **4 Camargo *(Smallanthus pyramidalis).***

En adición a la solicitud inicial, se ha evaluado la viabilidad de cuatro especímenes de la especie Camargo (Nectandra sp.), localizados en el área de desarrollo del proyecto. Durante la inspección de campo, los representantes de la obra comunicaron la necesidad de su extracción, dado que su emplazamiento coincide directamente con la zona designada para la construcción del área de estacionamiento No. 2.

Scanned with CamScanner

Considerando la planificación de la obra civil y el diseño del proyecto, la conservación de estos individuos en su ubicación actual es técnicamente improcedente. La permanencia de los árboles comprometería la ejecución de la infraestructura y, a su vez, las intervenciones causarían un daño irreversible a su sistema radicular y estructura, lo que implicaría un alto riesgo de colapso. Por lo tanto, se dictamina su remoción para mitigar riesgos y asegurar la correcta ejecución de la obra. (Ver imagen 3).

- **Yarumo (*Cecropia sp.*).**

En relación al ejemplar de la especie Yarumo (Cecropia sp.), se ha determinado que su ubicación actual es incompatible con la ejecución de las obras de infraestructura planificadas. En su emplazamiento se llevarán a cabo excavaciones profundas para la cimentación y la posterior incorporación de estructuras civiles, incluyendo el vertido de hormigón. (Ver imagen 4)

Dado que la presencia del individuo arbóreo se superpone directamente con la traza del diseño arquitectónico, su conservación resulta técnicamente inviable. La proximidad de las actividades de excavación y construcción comprometería irreversiblemente la integridad de su sistema radicular, lo que podría desencadenar una falla estructural del árbol. Por consiguiente, para asegurar la correcta ejecución del proyecto y mitigar riesgos, se dictamina la necesidad de su remoción.



Imagen 1. Individuos a intervenir

Scanned with CamScanner



Imagen 2. Individuos a intervenir



Imagen 3. Individuos a intervenir

Scanned with CamScanner



Imagen 4. Individuos a intervenir

Reposicion arbolado.
El plan de restauración ecológica busca que los desarrolladores de la obra compensen la totalidad del arbolado intervenido. Para lograr esto, se ha establecido un esquema de reposición que depende del valor ecológico de cada árbol intervenido, siendo para este caso en particular que, por **8** árboles, se sembrarán **seis** árboles nuevos por cada uno (1:10). En total, se sembrarán **80 árboles nuevos**.

En referencia al **ítem 021.093** del contrato, que establece el "***suministro, transporte e instalación de individuos arbóreos*** *con una altura de hasta 1.80 metros*", se ha proyectado la siembra de **231 nuevos especímenes**. Este número de individuos excede significativamente la cantidad de árboles que deben ser repuestos como parte de las obligaciones de compensación. La siembra de estas nuevas especies contribuirá de manera positiva al **incremento de la cobertura vegetal** en la zona.

Rescate, traslado y reubicación técnica de epífitas y especies afines
Antes de cualquier intervención (apeo o poda), se debe realizar una **inspección fitosanitaria y de biodiversidad** por parte de un profesional calificado (biólogo o ingeniero forestal) para identificar, georreferenciar y censar la presencia de epífitas vasculares (como orquídeas, bromelias, guiches, anturios y musgos) y otras especies asociadas al individuo arbóreo.

- **Protocolo de rescate:** El proceso debe seguir un **protocolo de rescate** que garantice la mínima afectación a las plantas. El personal técnico debe utilizar **equipo de trepa** (cuerdas, arneses) y

Scanned with CamScanner

herramientas manuales esterilizadas (tijeras de poda, serruchos de mano o navajas) para desprender cuidadosamente las epífitas de su forófito (árbol anfitrión).

- **Acondicionamiento y cuidado temporal:** Cada epífita rescatada debe ser **rotulada** (con especie y ubicación de origen) y transportada en recipientes adecuados (cestas o cajas aireadas) a un **vivero temporal o sitio de acopio** acondicionado. Este lugar debe contar con condiciones de luz, humedad y sustrato similares a su hábitat natural para asegurar su supervivencia. Se mantendrá un registro detallado de las condiciones y el estado fitosanitario de las plantas.
- **Reubicación definitiva:** La reubicación se realizará en árboles sanos en el área del proyecto o en un lugar de conservación preestablecido. Las epífitas se deben fijar al nuevo forófito utilizando materiales no degradables y respetuosos con el ambiente (como hilo de pescar o alambre plastificado) que no estrangulen a la planta, seguido de un monitoreo de su evolución y adaptación.

Manejo y ahuyentamiento técnico de fauna silvestre

Con el fin de mitigar el impacto sobre la fauna, la intervención arbórea se ejecutará con especial énfasis en la protección de las especies que utilizan los árboles como refugio o lugar de anidación.

- **Inspección y monitoreo:** La inspección inicial debe incluir la identificación de la fauna que habita en el árbol. En caso de encontrar nidos, madrigueras o cualquier indicio de vida silvestre, se debe **suspender la actividad de manera inmediata** y notificar a la autoridad ambiental competente (por ejemplo, la Corporación Autónoma Regional de Caldas o la Secretaría de Medio Ambiente de Manizales).
- **Procedimiento de ahuyentamiento pasivo:** Las actividades de apeo o poda deben comenzar con técnicas de **ahuyentamiento pasivo** para facilitar el desplazamiento voluntario de la fauna dichas actividades deben iniciarse una hora antes de las intervenciones arbóreas.
    - **Generación de ruido progresivo:** Se utilizarán herramientas a distancia (como motosierras o desbrozadoras en ralentí) o la voz humana para emitir sonidos de baja a alta intensidad de forma gradual, alertando a la fauna sin causar estrés excesivo.
    - **Vibración controlada del tronco:** Se puede aplicar una vibración suave y controlada al tronco del árbol utilizando mazos de madera o instrumentos similares. Esto simula una perturbación natural y estimula a las especies a salir de sus refugios.
    - **Colocación de elementos disuasorios:** En los días previos a la intervención, se pueden instalar elementos visuales o sonoros simples, como cintas de colores brillantes o pequeños dispositivos que emitan sonidos de baja frecuencia, para disuadir a la fauna de usar el árbol como refugio.
- **Rescate y reubicación:** Si la fauna no se desplaza voluntariamente, se debe coordinar con la autoridad ambiental para que un experto (veterinario o biólogo) realice el **rescate técnico** y la posterior reubicación de los individuos, siguiendo los protocolos establecidos para la manipulación y el traslado seguro de animales silvestres.

Documentación e informes de seguimiento

Para garantizar la trazabilidad y el cumplimiento de los protocolos ambientales, se debe generar y mantener la siguiente documentación técnica:

- **Acta de Intervención:** Un acta detallada por cada árbol intervenido que deberá incluir:
    - **Identificación del árbol:** Especie, altura, DAP (Diámetro a Altura del Pecho) y estado fitosanitario.
    - **Observaciones de biodiversidad:** Descripción de la fauna y flora encontradas (epífitas, nidos, refugios), con registro fotográfico.

Scanned with CamScanner

- **Procedimientos aplicados:** Detalle de las técnicas de poda o apeo, y de los protocolos de rescate o ahuyentamiento utilizados.
- **Materiales y residuos:** Cantidad estimada de biomasa generada (ramas, tronco, hojas) y su destino final.

- **Informe de Rescate y Reubicación de Epífitas:** Un informe técnico de cierre que sintetice el trabajo realizado, con la siguiente información:

  - **Inventario:** Cantidad total de epífitas rescatadas y su clasificación por especie.
  - **Ubicación de reubicación:** Mapa o coordenadas georreferenciadas de los sitios donde fueron reubicadas las plantas.
  - **Monitoreo:** Hallazgos del monitoreo post-reubicación (estado de adaptación, signos de crecimiento, etc.).
- **Informe de Cierre de Actividades:** Un informe final que consolide toda la información generada, incluyendo las actas de intervención y los informes de rescate de epífitas. Este informe será presentado a la autoridad ambiental competente como evidencia del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.

De conformidad a la consulta cartográfica temática POT Urbano 2017-2031, consultando el Sistema de Información Geográfica-SIG (sig.manizales.gov.co), adoptado bajo acuerdo municipal N.º 0958 de 2017, se evidencia que en las direcciones donde se adelantó la visita técnica, pertenece a un predio de uso público (Vía). Por lo tanto, se puede autorizar la intervención correspondiente de los individuos arbóreos presentes para el desarrollo de las obras de infraestructura urbana en el sector. Ver imagen 5.



Imagen 5. Predios públicos. Fuente: https://geodata-manizales-sigalcmzl.opendata.arcgis.com/

Scanned with CamScanner

Cabe mencionar que la Secretaría del Medio Ambiente tiene como competencia, el manejo de la silvicultura urbana ubicada en espacio público, en concordancia con el Decreto 1504 de 1998 y el Decreto 1077 de 2015 Sección 2 Subsección 1 Actividades del servicio de aseo.

Teniendo en cuenta los aspectos precitados, así como los preceptos normativos, establecidos en la Ley 1523 de 2012 ¨ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones en específico su Artículo 3. Principios generales. Numeral 8. Principio de Precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo¨ POR OTRA PARTE¨ y Acorde al Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La Secretaría de Medio Ambiente, considera VIABLE la actividad de intervención silvicultural de los individuos mencionados. Por consiguiente, esta dependencia define **OTORGAR** la autorización al CONSORCIO METROPOLITANO MNZ2025 (GS Vías y Estructuras) para que directamente o a través de contratistas realice la labor de manejo de la arborización, cumpliendo con los requisitos técnicos pertinentes al manejo arbóreo en la ciudad (Manual de Silvicultura Urbana para Manizales). Cabe mencionar que este documento en **NINGÚN CASO AUTORIZA** el aprovechamiento del individuo arbóreo anteriormente mencionado.

Para la intervención silvicultural de la anterior autorización se recomienda el cumplimiento de las siguientes acciones, por parte del interesado:

Previo al inicio de cualquier intervención arborícola, es imperativo llevar a cabo actividades de ahuyentamiento de fauna y una minuciosa verificación de la ausencia de nidos o presencia de juveniles en el individuo arbóreo a intervenir. En caso de identificar nidos o ejemplares juveniles, se deberá detener de inmediato el proceso de intervención. Adicionalmente, se deberá solicitar el rescate y reubicación de la fauna a la autoridad ambiental competente, garantizando así el cumplimiento de la normativa vigente en materia de conservación de la biodiversidad.

1. La intervención de los árboles debe hacerse dirigidas hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación o aboles remanentes sea mínimo o no afecte infraestructura ni las personas que habitan en el sector.

Scanned with CamScanner

2. Durante el desarrollo de las actividades se dispondrá en forma adecuada los residuos generados, tomando las medidas preventivas para evitar incendios forestales, contaminación de fuentes hídricas y enfermedades fitosanitarias.

3. La actividad se realizará siguiendo normas de seguridad industrial, el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con personal especialmente entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas, en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.

4. Asumir los daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia de las actividades realizadas.

5. Si se evidencian nidos con polluelos en los árboles se debe suspender la actividad hasta que estos sean viables.

6. Aplicar cicatrizante en las ramas podadas para impedir el ingreso de plagas y enfermedades.

7. Se otorga un plazo máximo de 6 meses para realizar la actividad.

Agradecemos su atención y pronta colaboración.

(ORIGINAL FIRMADO)
CARLOS ARTURO ARISTIZÁBAL BLANCO
Profesional Universitario
Unidad de Gestión Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente

Proyecto: Oscar Iván Rodríguez Grisales

Scanned with CamScanner

Certificado DF No. TECM-491-25

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN FINAL
DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.

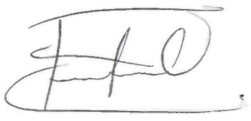
CERTIFICA QUE:

La empresa **Consorcio Parques J25.** identificada con **NIT 901.975.493-1**, hizo entrega de residuos varios, asimilables a residuos sólidos ordinarios, para su correspondiente disposición en el Relleno Sanitario "La Esmeralda", de la ciudad de Manizales. La cantidad de residuos dispuestos es 12,99 Toneladas .

Que el Relleno Sanitario "La Esmeralda", el cual está ubicado en el kilómetro 2 de la vía Manizales - Neira, es operado por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS-.

Que para su construcción y operación el Relleno Sanitario "La Esmeralda" cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Regional Autónoma de Caldas -CORPOCALDAS-, mediante Resolución No. 1348 del 07 de septiembre de 2020.

En constancia se firma el 16 de septiembre de 2025.



EDISON FERNANDO OROZCO VILLEGAS
Jefe de Disposición Final

LISTA DE TITULARES MINEROS EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN

REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES-RUCOM

HACE CONSTAR

En cumplimiento del Decreto Reglamentario No. 1073 del 26 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería hace constar que CANTERA EL FARO S.A.S. con NIT número No. 9004005532, acredita la calidad de beneficiario del título minero No. GEVC-01 ubicado en el municipio MANIZALES-CALDAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION.

El título minero se encuentra anotado y vigente en el Registro Minero Nacional, y cuenta con Plan Minero e instrumento ambiental aprobados o se encuentra en régimen de transición ambiental que le permite realizar actividades de explotación.

Por tanto, cumple con los requisitos para dentro de los listados del RUCOM que trata el artículo 2.2.5.6.1.1.6 del Decreto No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1102 de 2017.

La presente se expide por la Agencia Nacional de Minería a los 2 dias del mes de febrero del año 2022.

24
16

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CALDAS

13 DEC 1995

RESOLUCION NUMERO 006320 DE 199

" POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA 157-17 PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION "

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Resolución 32098 de Octubre 29 de 1992, expedida por el Ministro de Minas y Energía, y

C O N S I D E R A N D O :

El 18 de Noviembre de 1994, el Señor JORGE EDUARDO URIBE RAMOS, presentó la solicitud 157-17 para la legalización de una explotación de hecho de Materiales de Construcción, en una zona localizada en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas.

En concepto del 24 de Noviembre de 1994 el Grupo Técnico de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas, manifestó: " 1. Se ha reducido el área a 9,975 hectáreas, por ser Licencia Especial, indicándose en el presente informe la nueva alinderación. El área se superpone con licencia 15506, no obstante se hace reserva del área en la plancha 206-III-B de acuerdo al artículo 58 de la Ley 141 de 1994, mientras se legaliza su explotación ".

De acuerdo a informe del 10 de Abril de 1995 del Grupo Técnico, manifiesta: " De acuerdo a la cancelación de la Licencia 15506 ejecutoriada el día 28 de febrero de 1995, se puede constatar que el área solicitada es suceptible de otorgar, estando libre de superposiciones ".

El Secretario de Gobierno del Departamento de Caldas, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requerimientos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y el Código de Minas,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad GONZALEZ HERMANOS LTDA., Representada por JORGE EDUARDO URIBE RAMOS, la licencia 157-17 para la explotación de materiales de construcción, en una zona de 9,975 hectáreas localizada en jurisdicción del Municipio de Manizales y comprendida dentro de los siguientes linderos: Punto Arcifinio, localizado en la confluencia de la Quebrada la Quiebra con el Río Guacaica, tomada de la plancha 206-III-B del IGAC, con coordenadas X: 1.043.080, Y: 1.165.230.

LADO		RUMBO				DIST.METROS	COORDENADAS	
P1	P2	NS	GRAD.	MIN.	SEG.	EW		NORTE	ESTE
PA								1.058.088	836.050
PA	1	S	3	37	8.21	W	1.425.84	1.056.665	835.960
1	2	N	90	00	00	W	150	1.056.665	835.810
2	3	S	0	00	00	W	665	1.056.000	835.810
3	4	N	90	00	00	E	150	1.056.000	835.960
4	1	N	0	00	00		665	1.056.665	835.960

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la licencia es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero, prorrogable por una (1) sola vez y por un término igual al original, si se solicita dos (2) meses antes de su vencimiento.

Imprenta Departamental de Caldas

16R

ARTICULO TERCERO: El titular rendirá los informes anuales en la forma señalada para los informes de progreso de la licencia de exploración, en los formularios elaborados para el efecto por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO CUARTO: El titular deberá atender las restricciones señaladas en el artículo 10 del Código de Minas.

ARTICULO QUINTO: La ejecución de los trabajos autorizados con la expedición de las licencias de explotación, de los contratos de concesión y de los aportes que recaigan sobre recursos minerales de propiedad nacional, requerirán de la licencia ambiental respectiva. En consecuencia el registro de tales títulos mineros sólo será procedente una vez obtenida la licencia ambiental respectiva.

ARTICULO SEXTO: los beneficiarios de la licencia, quedan sujetos a las siguientes obligaciones: 1) A explotar la zona otorgada. 2) A presentar los informes señalados en los artículos anteriores. 3) A cumplir con todas las disposiciones legales que en materia minera y ambiental se establezcan.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones será causal de multa previo requerimiento al interesado siempre que no sea objeto de cancelación (Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988).

ARTICULO SEPTIMO: Serán causales de cancelación de la licencia: 1) Muerte del beneficiario si es persona natural o su disolución si es persona jurídica. 2) La incapacidad financiera del beneficiario que se presume cuando se le declare en quiebra o se le abra concurso de acreedores. 3) El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada. 4) El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV del Estatuto Minero. 5) La cesión total o parcial de su título sin previo permiso del Ministerio de Minas y Energía. 6) El no pago oportuno de las multas o la no reposición de garantías en caso de terminación o disminución. 7) El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, la Higiene y Seguridad de los trabajadores o a la conservación de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente. 8) El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas señaladas en el artículo 10 del Código de Minas, sin las autorizaciones requeridas. 9) La violación de las normas legales que regulan la venta y comercialización de minerales. 10) La no presentación de los informes a que está obligado después de haber sido sancionado con multa.

ARTICULO OCTAVO: El otorgamiento de este derecho minero, no comprende autorización para realizar trabajos de exploración y explotación de radioactivos reservados por el Decreto 625 de 1976

ARTICULO NOVENO: El ejercicio de las actividades mineras debe hacerse buscando un equilibrio armónico entre el desarrollo económico y social de la Industria Minera y la preservación del Medio Ambiente. En consecuencia esas actividades deben desarrollarse en tal forma que se prevengan y controlen los efectos nocivos que puedan causarse sobre el Medio Ambiente.

~~25~~
17

DEPARTAMENTO DE CALDAS

006320 13 DEC 1995

RESOLUCION NUMERO _____ DE 199

" POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA 157-17 PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION "

Los beneficiarios de títulos mineros están obligados a reparar los perjuicios o daños ocasionados a obras o servicios públicos y a los bienes de los particulares. Así mismo, recuperarán los terrenos dedicados a la Agricultura y Ganadería de manera tal que queden aptos para dichas actividades.

ARTICULO DECIMO:Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto.

ARTICULO ONCE: Ejecutoriada esta providencia, el beneficiario de la licencia deberá solicitar su Registro Minero dentro de los diez (10) días siguientes a la obtención de la Licencia Ambiental.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

AUGUSTO ARANGO CARDONA
Secretario de Gobierno Deptal

GOBERNACION DE CALDAS - SECRETARIA DE GOBIERNO

GOBERNACION DE CALDAS. - Sección Administrativa de Asuntos Mineros

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 26 de febrero de 1996

Manizales, de 199

Se encuentra vencido el plazo de que disponía el titular de la licencia para recurrir la Resolución 006320 del 13 de Diciembre de 1995, sin que lo hubiere hecho. En consecuencia se declara legalmente ejecutoriada la citada providencia.

En la fecha, se hizo presente ante este despacho el (la) _____ quien se identificó personalmente con _____ y manifestó que conoce el contenido de la providencia que antecede. Se le hizo saber que contra la misma proceden los recursos de _____ de los cuales debe hacer uso dentro de los _____ días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación.

AUGUSTO ARANGO CARDONA
Secretario de Gobierno Deptal

ENTERADO FIRMA.
EL NOTIFICADO _____
EL ABOGADO _____

Imprenta Departamental de Caldas

17R

REPUBLICA DE COLOMBIA

26
13

DEPARTAMENTO DE CALDAS

E D I C T O

GOBERNACION DE CALDAS. - Sección Administrativa de Asuntos Mineros

H A C E S A B E R :

Que en el expediente relativo a la solicitud de licencia 157-17, para la explotación de Materiales de Construcción, formulada por el Señor JORGE EDUARDO URIBE RAMOS, se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutiva se transcribe a continuación:

RESOLUCION NUMERO 006320
GOBERNACION DE CALDAS. - Sección Administrativa de Asuntos Mineros
Manizales, 13 de Diciembre de 1995

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad GONZALEZ HERMANOS LTDA., Representada por JORGE EDUARDO URIBE RAMOS, la licencia 157-17 para la explotación de materiales de construcción, en una zona de 9.975 hectáreas localizada en jurisdicción del Municipio de Manizales y comprendida dentro de los siguientes linderos: Punto Arcifinio, localizado en la confluencia de la Quebrad al Quiebra con el Río Guacaica, tomada de la plancha 206-III-B del IGAC, con coordenadas X: 1.043.080, Y: 1.165.230.

LADO		R	U	M	B	O	COORDENADAS	
P1	P2	NS	GRAD.	MIN.	SEG.	EW	DIST,METROS	NORTE	ESTE
PA								1.058.088	836.050
PA	1	S	3	37	8.21	W	1.425.84	1.056.665	835.960
1	2	N	90	00	00	W	150	1.056.665	835.810
2	3	S	0	00	00	W	665	1.056.000	835.810
3	4	N	90	00	00	E	150	1.056.000	835.960
4	1	N	0	00	00		665	1.056.665	835.960

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la licencia es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero, prorrogable por una (1) sola vez y por un término igual al original, si se solicita dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: El titular rendirá los informes anuales en la forma señalada para los informes de progreso de la licencia de exploración, en los formularios elaborados para el efecto por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO CUARTO: El titular deberá atender las restricciones señaladas en el artículo 10 del Código de Minas.

ARTICULO QUINTO: La ejecución de los trabajos autorizados con la expedición de las licencias de explotación, de los contratos de concesión y de los aportes que recaigan sobre recursos minerales de propiedad nacional, requerirán de la licencia ambiental respectiva. En consecuencia el registro de tales títulos minero sólo será procedente una vez obtenida la licencia ambiental respectiva.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios de la licencia, quedan sujetos a las siguientes obligaciones: 1) A explotar la zona otorgada. 2) A presentar los informes señalados en los artículos anteriores. 3) A cumplir con todas las disposiciones legales que en materia minera y ambiental se establezcan.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones será causal de multa previo requerimiento al interesado siempre que no sea objeto de cancelación (Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988).

ARTICULO SEPTIMO: Serán causales de cancelación de la licencia: 1) Muerte del beneficiario si es persona natural o su disolución si es persona jurídica. 2) La incapacidad financiera del beneficiario que se presume cuando se le declare en quiebra o se le abra concurso de acreedores. 3) El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa

18R

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000076) 12 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN, AL REGISTRO MINERO Y A LA RESOLUCIÓN No. 2729 DEL 30 DE MAYO DE 2012, DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEVC-01 (157-17)"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, la Resolución No. 685 del 20 de noviembre de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

I. CONSIDERANDO

El 13 de julio de 2005, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- y la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **GEVC-01 (157-17)**, para la explotación económica de un yacimiento de **RECEBO y GRAVAS**, en un área de 9 hectáreas y 9750 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **MANIZALES** en el departamento de **CALDAS,** por el término de diecisiete (17) años, contados a partir del 06 de agosto de 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 284-291).

Mediante Resolución No. 2729 de 30 de mayo de 2012, ejecutoriada el 05 de junio de 2012, la Autoridad Minera autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. GEVC-01 (157-17), realizada por la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con NIT. 800.161.633-4, a favor de la sociedad **CANTERA EL FARO S.A.S.** con NIT. 900.400.553-2. (Folios 596-599 y 720).

A través de oficio OF-GCRMN-04 del 15 de noviembre de 2012 y allegado a la Gobernación de Caldas el 21 de noviembre de la misma anualidad, el Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero Nacional devolvió el acto administrativo No. 2729 manifestando lo siguiente: "*No se realizó la inscripción en el Catastro y Registro Minero porque en la Base de Datos del Aplicativo CMC, el Contrato de Concesión 157-17 no aparece registrado y con el Registro Minero GEUC-01, se encuentra registrado a nombre de la Sra. RAMIREZ DEVIS MELBA NIDIA (aparece archivado) y no como ustedes indican en la Resolución 2729 del 30/05/2012 a nombre de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.*" (Folios 712-713).

Por medio de documento radicado bajo el No. 20189090293202 del 12 de julio de 2018, el representante legal de la sociedad cesionaria, **CANTERA EL FARO S.A.S.**, señor **JULIAN SANCHEZ PRIETO**, solicitó la modificación de la Resolución 2729 del 30 de mayo de 2012 en el sentido de corregir en el Registro Minero Nacional, el código del título, al cual le corresponde GEVC-01.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN, AL REGISTRO MINERO Y A LA RESOLUCIÓN No. 2729 DEL 30 DE MAYO DE 2012, DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEVC-01 (157-17)"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Corrección en el Registro Minero del NIT de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

Una vez realizada la revisión del certificado de registro minero del título GEVC-01 (157-17), se evidenció que, en el sistema de Catastro y Registro Minero, el NIT de la sociedad titular del contrato, CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., es el número **7777701214,** sin embargo, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad titular, esta se encuentra identificada con NIT. 800161633-4, por lo que esta Autoridad encuentra procedente que en este acto administrativo se solicite al Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda a realizar la corrección del número de identificación de la sociedad en el sistema.

Respecto a la corrección de errores formales, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

En cuanto a la modificación de la información que reporta el sistema de Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

> *"Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia".*

Así las cosas, esta Vicepresidencia procederá a ordenar la corrección en Registro Minero Nacional, del NIT de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEVC-01 (157-17) atendiendo que debe registrar como sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. identificada con NIT. 800161633-4.

2. Corrección a la Resolución No. 2729 de 30 de mayo de 2012.

Analizando el título de la referencia, y revisada la Resolución No. 2729 de 30 de mayo de 2012, "*por medio de la cual se autoriza y se declara perfeccionada una cesión de derechos mineros dentro del contrato de concesión 157-17*", se evidenció que en su parte resolutiva, en el artículo primero, se identificó el título con el **No. 157-17** y en su parte considerativa, con el código de Registro Minero No. **GEUC-01**, encontrando así, que la Autoridad cometió un error de digitación, como quiera que el precitado título se identifica con el código **GEVC-01** y no con el **GEUC-01**, razón por la cual, no se inscribió en el Registro Minero Nacional la precitada resolución, toda vez que el Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero Nacional, en su base de datos del Aplicativo CMC, el 157-17 no aparece registrado y con el código GEUC-01, se encuentra a nombre de otra persona.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN, AL REGISTRO MINERO Y A LA RESOLUCIÓN No. 2729 DEL 30 DE MAYO DE 2012, DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEVC-01 (157-17)"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 331 del Código de Minas, el certificado de registro minero es prueba única de la información que reporta el cual preceptúa:

> *"Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente."*

En consecuencia, se procederá a corregir el artículo **PRIMERO** y a modificar el artículo **TERCERO,** de la Resolución 2729 de 30 de mayo de 2012 "*por medio de la cual se autoriza y se declara perfeccionada una cesión de derechos mineros dentro del contrato de concesión 157-17*", con base en lo dispuesto en esta norma y en los precitados artículos 45 de la Ley 1437 de 2011 y 334 de la Ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda a realizar la modificación del número del NIT de la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.** identificada con el No**. 7777701214**, por el de sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, identificada con NIT. **800.161.633-4**, conforme a lo indicado en los fundamentos de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corregir el artículo primero de la Resolución 2729 de 30 de mayo de 2012, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR*** *perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad* ***CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.****, identificada con NIT. 800.161.633-4, dentro del Contrato de Concesión No.* ***GEVC-01,*** *a favor de la sociedad* ***CANTERAS EL FARO S.A.S.****, identificada con NIT. 900.400.553-2.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la presente resolución, téngase como único titular del Contrato de Concesión* ***No. GEVC-01*** *la sociedad* ***CANTERA EL FARO S.A.S.,*** *con NIT. 900.400.553-2, y por ende responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *Excluir del Registro Minero del título* ***GEVC-01*** *a la sociedad* ***CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.****, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución."*

ARTÍCULO TERCERO. En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos perfeccionada en la Resolución 2729 de 30 de mayo de 2012, modificada en la presente resolución, de conformidad con los artículos 22 y 332 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN, AL REGISTRO MINERO Y A LA RESOLUCIÓN No. 2729 DEL 30 DE MAYO DE 2012, DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEVC-01 (157-17)"

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, identificada con NIT. 800.161.633-4, titular del Contrato de Concesión **GEVC-01 (157-17)** y al representante legal de la sociedad **CANTERAS EL FARO S.A.S**, en calidad de tercero interesado o quien hagas sus veces, en su defecto, mediante Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución, no procede Recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Lida María Giraldo Restrepo/ Abogada-GEMTM-VCT.
Revisó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz-Coordinadora – GEMTM-VCT
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz-Coordinadora – GEMTM-VCT

justificada. 4) El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV del Estatuto Minero. 5) La cesión total o parcial de su título sin previo permiso del Ministerio de Minas y Energía. 6) El no pago oportuno de las multas o la no reposición de garantías en caso de terminación o disminución. 7) El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, la Higiene y Seguridad de los trabajadores o a la conservación de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente. 8) El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas señaladas en el artículo 10 del Código de Minas, sin las autorizaciones requeridas. 9) La violación de las normas legales que regulan la venta y comercialización de minerales. 10) La no presentación de los informes a que está obligado después de haber sido sancionado con multa.

ARTICULO OCTAVO: El otorgamiento de este derecho minero, no comprende autorización para realizar trabajos de exploración y explotación de radioactivos reservados por el Decreto 625 de 1976

ARTICULO NOVENO: El ejercicio de las actividades mineras debe hacerse buscando un equilibrio armónico entre el desarrollo económico y social de la Industria Minera y la preservación del Medio Ambiente. En consecuencia esas actividades deben desarrollarse en tal forma que se prevengan y controlen los efectos nocivos que puedan causarse sobre el Medio Ambiente.

Los beneficiarios de títulos mineros están obligados a reparar los perjuicios o daños ocasionados a obras o servicios públicos y a los bienes de los particulares. Así mismo, recuperarán los terrenos dedicados a la Agricultura y Ganadería de manera tal que queden aptos para dichas actividades.

ARTICULO DECIMO:Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto.

ARTICULO ONCE: Ejecutoriada esta providencia, el beneficiario de la licencia deberá solicitar su Registro Minero dentro de los diez (10) días siguientes a la obtención de la Licencia Ambiental.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Fdo. AUGUSTO ARANGO CARDONA
Secretario de Gobierno Deptal

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Sección, por el término de cinco (5) días, contados a partir del 2 de febrero de 1996, a las 08:00 horas, con la advertencia que contra la providencia transcrita procede el recurso de reposición ante esta Gobernación.

GLORIA INES VALENCIA MARIN
Secretaria de Sección

Desfijado el 9 de febrero de 1996, a las 18:00 horas

GLORIA INES VALENCIA MARIN
Secretaria de Sección

18V

Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Corpocaldas

No. 127120559877

EXPEDICIÓN	CORPOCALDAS	24/06/2025	CALDAS	NEIRA
	Autoridad Ambiental	Fecha Expedicion	Departamento	Municipio
TIPO DE SALVOCONDUCT	Movilizacion			
VIGENCIA DEL SALVOCONDUCT	26/06/2025	26/06/2025		
	Desde	Hasta		
TITULAR DEL SALVOCONDUCT	Luciano Jaramillo Mejia	10222350	MANIZALES	
	Nombre o Razon Social	Identificación	Municipio Domicilio	
	Calle 72 Nro 27-68			
	Dirección	Teléfono		
CLASE DEL RECURSO	Flora No Maderable			

INFORMACIÓN DE LA OBTENCIÓN LEGAL DE LOS

Modo de Adquisición			
Persistente	2024-1807	26/11/2024	CORPOCALDAS
Modo	Nro. Acto Administrativo	Fecha Expedición	Autoridad Ambiental

Información del Titular		
Luciano Jaramillo Mejia	10222350	MANIZALES
Nombre o Razon Social	Identificación	Municipio Domicilio
Calle 72 Nro 27-68		
Dirección	Teléfono	

Autorización	Comercial
Forma Otorgamiento	Finalidad Uso

Procedencia Especimenes		
CALDAS	NEIRA	La Isla
Departamento	Municipio	Vereda

RUTA DESPLAZAMIEN

Tipo de movilizacion: Intermunicipal

Departamento	Municipio	Barrio
CALDAS	NEIRA	
CALDAS	MANIZALES	

TRANSPORTE

ModoTransporte	Tipo Transporte	Empresa	Ident. Transporte	Transportador	Ident. Transportador
Terrestre	Turbo	Publico	WZH-883	JEUS ALBERTO RAMIRI	10275801

Nombre Especie	Nombre Comun	Clase Producto	Tipo Producto	Unidad Medida	Cantidad	Volumen	Dimensiones	Descripcion	Identificacion
Guadua angustifolia	Guadua	Bambú - Guadua	Sobrebasa	Metro Cubico	220,000 0	3,5200	longitud:3.2ca ntidad:220	Na	Guadua

Detalle por Tipo producto y unidad de medida de los especimenes

Nombre Comun	Nombre Cientifico	Tipo Producto	Unidad Medida	Cantidad	Volumen Total
Guadua	Guadua angustifolia	Sobrebasa	Metro Cubico	220	3,52

Libertad y Orden

VNS81050

No. CCS 23116